



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN ACUERDO DE CONCEJO N° 013-2021-MPSR-J/CM.

Juliaca, 08 de febrero del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN – JULIACA:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN – JULIACA:

VISTO:

La Sesión de Concejo Municipal de carácter Ordinario de fecha cuatro de febrero del dos mil veintiuno, la Carta N° 25-2020-RWEHC-PCALYCI, de fecha 22 de noviembre del 2020, Dictamen N° 004-20 de la Comisión de Asuntos Legales y Control Interno - 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, administrativa, económica y normativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante, con artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; por lo que, en concordancia con el artículo 41° de la norma antes citada, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 88° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala textualmente que: “Corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común”.

Que, el artículo 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, ha señalado que: “El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito”;

Que, el artículo 107° del Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificado con Decreto Supremo N° 013-1012-VIVIENDA, publicado el 03 junio 2012, cuyo texto es el siguiente: subcapítulo XVI Cesión en uso, definición.- por la cesión en uso sólo se otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro. Los cesionarios presentarán a la entidad cedente, periódicamente y al culminar la ejecución del proyecto, informes de su gestión y de los logros y/o avances del proyecto. La Resolución que concede la cesión en uso, establecerá la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad, artículo 108° “del plazo la cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, hasta por un plazo de 10 años, renovables, debiendo establecerse los mismos en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto modificará el plazo de acuerdo con la naturaleza del proyecto, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada”;

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificado con Decreto Supremo N° 013-1012-VIVIENDA, publicado el 03 junio del 2012, señala de la extinción de la cesión en uso La cesión en uso se extingue por: 1. Incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso. 2. Renuncia a la cesión en uso. 3. Extinción de la cesionaria. 4. Muerte del cesionario. 5. Consolidación de dominio. 6. Destrucción del bien. 7. Cese de la finalidad. 8. Otras que se determinen por norma expresa, (...);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 023-2009-MPSRJ-CM, de fecha 15 de octubre del 2009, se ACUERDA, Artículo Primero. - aprobar el cambio de uso de los terrenos de aporte de habilitación urbana (área de recreación Pública) de la Urbanización Santa María III de la ciudad de Juliaca, en un área del 7% de dichos terrenos. a favor de la Asociación APROTEAJ, teniendo por finalidad el cambio de uso que efectúa la Municipalidad Provincial de San Román en dicho terreno que será destinado para fines comerciales artesanales, con la condición a que a futuro se construya un mercado modelo. beneficio de la colectividad Juliaqueña, (...);

Que, dentro de los acuerdos aprobados en el Acuerdo de Concejo N° 023-2009-MPSRJ-CM, de fecha 15 de octubre del 2009, citados en el párrafo anterior se dispone el Acuerdo de Concejo N° 022-2014 de fecha 29 de mayo del 2014, que ACUERDA: **Artículo Primero.**- aprobar la transferencia en cesión de uso del área de terreno ubicado en la Urbanización Santa María III sector de la ciudad de Juliaca, destinado mediante Acuerdo de Concejo N° 023-2009-MPSRJ-CM de fecha 15 de octubre del 2009 para fines comerciales artesanales, solicitado por la Asociación de Productores Artesanales del Parque José Luis Velarde Soto- “APROTEAJ” hasta por un plazo de treinta años que será destinada exclusivamente para la construcción del Mercado Artesanal de Juliaca y la realización de actividades comerciales conforme al perfil del proyecto presentado, cuyos gastos de construcción y mejoramiento de dichos mercado estará a cargo de la Asociación “APROTEAJ” teniendo dicha área de terreno las siguientes características; ubicación: el presente predio se encuentra ubicada entre los jirones ; Las Flores, Carlos Guerra, Escolar y Guillermo Briseño Rosa Medina de la Urbanización Santa María III Sector, Distrito de Juliaca Provincia de San Román , departamento de Puno, Área aproximada de terreno: 9, 668.39 m2, y un Perímetro de 414.00 ml, (...), **Artículo Segundo.**- La propiedad descrita en el artículo precedente se destinará exclusivamente para la construcción y mejoramiento del Mercado Artesanal de Juliaca, para la realización de actividades comerciales artesanales, según el perfil del Proyecto presentado por la asociación de Productores Artesanales del parque José Luis Velarde Soto APROTEAJ y cuya construcción y mejoramiento estará a cargo de la misma asociación”, **Artículo Tercero.**- Precisa que la Asociación de Productores Artesanales del Parque José Luis Velarde Soto APROTEAJ, deberá cumplir las siguientes obligaciones: 1. iniciar la ejecución de la obra del proyecto en el plazo máximo de cinco años. computado a partir de la entrega del área de terreno; 2. Culminar la obra dentro del plazo establecido efectuado en el proyecto. **Artículo Cuarto.** - realizar la desocupación total de las vías que están siendo utilizadas para el comercio de productos artesanales dentro de la zona céntrica de la ciudad de Juliaca., **Artículo Quinto.- constituyen causales de reversión de la transferencia en Cesión de Uso del Área de Terreno Ubicado en la Urbanización Santa María III sector de esta ciudad de Juliaca:** 1) Variar el fin para el cual fuera transferido el área de terreno. 2) La inaplicación total o parcial para la cual fue transferido dicha área de terreno. 3). **el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos segundo y tercero del presente acuerdo** 4) **La Cesión del inmueble o donación que efectuara la Asociación beneficiada a favor de tercero, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes,** 5) **Gravar o enajenar el área de terreno transferido en cesión de uso, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes,** 6) **cualquier otra acción u omisión que implique abuso del derecho.** **Artículo Sexto.**- Vencido el plazo de la cesión en uso y/o producirse la reversión del predio por cualquiera de las causales establecidas, la asociación beneficiaria entregará en calidad de donación a favor de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca las construcciones y mejoramientos que se hubiera efectuado dentro del área terreno transferido en cesión de Uso, (...);

Que, estando las actuaciones recaídas en los documentos que obran en el presente expediente, se tiene las siguientes actuaciones; Informe N° 209-2014-MPSR-J/CEAC/DLM, Informe N° 116-2014-MPSR-J/DMSB, Informe N° 1125-2014-MPSR-J/CEAC, Informe N° 091-2015/MPSR-J/CEAC, Informe N° 122-2015/HRCM/GESP/MPSRJ, Dictamen Legal N° 563-2015-MPSR-J/DMSB, Informe N° 170-2015-MPSR-J/CEACC, Informe N° 235-2015/LGMP/GESP/MPSRJ, Dictamen Legal N° 1730-2015-MPSR-J/GAJ, 015-2015-MPSR-J/GEDU/SGSFL/EFMS, Administrativo N° 2016-13849, Expediente Administrativo N° 2015-06076, Expediente Administrativo 45339-2017, Expediente Administrativo N° 012015-2019, Carta N° 052-2019/MPSR-J/GSPMA, Informe N° 452-2019-MPSR-J/S/SGMPC, Expediente Administrativo 2019-31686, Expediente Administrativo N° 2019-37321, Informe N° 0670-2019-MPSR-J/GEDU/SGCUC, Informe N° 002-2020-MPSR-J/GSPMA, Informe N° 001-2020-MPSR-J/GAJ, Informe N° 091-2020-MPSR-J/2020-MPSR-J/SGMPC, Carta N° 0030-2020-MPSR-J-GSPMA, Dictamen Legal N° 393-2020-MPSR-J/GAJ, Carta N° 286-2020-MPSR-J/GSG, Carta N° 25-2020-RWEHC-PCALYCI, Carta N° 364-2020-MPSR-J/GSG;

Que, estando presente los documentos por donde se evidencian, los hechos y actuaciones que devienen del Acuerdo de Concejo N° 023-2009-MPSRJ-CM, de fecha 15 de octubre del 2009, el Acuerdo de Concejo N° 022-2014 de fecha 29 de mayo del 2014, que han generado conflicto de intereses que se manifiestan en los documentos dirigidos a la entidad, cuales obran en los expedientes; Expediente Administrativo N° 2014-22366, Expediente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

Administrativo N° 2015-04994, Expediente Administrativo N° 2015-06076, Expediente Administrativo N° 12015-2019, Expediente Administrativo N° 2016-13849, Expediente Administrativo 45339-2017, Expediente Administrativo 2019-31686, Expediente Administrativo N° 2019-3732;

Que, mediante el Informe N° 0670-2019-MPSRJ/GEDU/SGCUC, la Sub Gerente de Control Urbano Catastro de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, indica que estando la verificación en situ señalado en el Informe N° 242-2019 emitido por el Ing. Gerardo Pari Luque, en fecha 26 de agosto del 2019, verifica que el áreas de aporte Recreacional Pública y Áreas destinadas a otros usos, por lo cual realizó el trazo y replanteo en el terreno físico de acuerdo a la solicitud juntamente con los Interesados; donde el predio ubicado en Santa María III Sector, se encuentra puestos de venta provisionales y se encontró marcas de un replanteo de división de puestos en el predio destinado a otros usos no se encuentra afectado para lo cual adjunta un plano de ubicación y memoria de aportes, y verificado el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la Ciudad de Juliaca 2016-2025, aprobado por Ordenanza Municipal N° 013-2017 en el volumen II del Plano N° P-06 Zonificación y Uso de Suelo; constando los predios en mención son ZPR Zona de recreación pública, asimismo se indica que el volumen **III Reglamento de Zonificación y Usos suelos en el Capítulo I "Clasificación de las Zonas de Uso del Suelo** del artículo 52° definición de usos de la Zona de recreación Pública: Son Áreas que se encuentran ubicadas en zonas urbanas o de expansión urbana destinadas fundamentalmente a la realización de actividades recreativas activas y/o pasivas, tales como: Plazas, parques, juegos infantiles y similares, a las que se denomina zona recreacional ZRP y en el Capítulo II Condiciones específicas de uso. **Art. 57 Las zonas destinadas al equipamiento recreacional señala que no podrán subdividirse, ni reducirse, ni utilizarse para otros fines**, en tanto opina por la derogatoria de los acuerdos del Concejo Municipal N° 023-2019-MPSR-CM y el Acuerdo de Concejo N° 022-201;

Que, conforme obran en los documentos; Expedientes Administrativos e Informes de las instancias administrativas, señalan que no existen cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 022-2014, que, en su artículo tercero, numeral 1. ejecución de la obra del proyecto en el plazo máximo de cinco años. 2. Culminar la obra dentro del plazo establecido efectuado en el proyecto y/o objetivo de construcción y mejoramiento del Mercado Artesanal de Juliaca, para la realización de actividades comerciales artesanales, según el perfil del Proyecto presentado por la asociación de Productores Artesanales del parque José Luis Velarde Soto APROTEAJ;

Que, el artículo Quinto Acuerdo de Concejo N° 022-2014 de fecha 29 de mayo del 2014, constituyen causales de reversión de la transferencia en Cesión de Uso del Área de Terreno Ubicado en la Urbanización Santa María III sector de esta ciudad de Juliaca: numeral (...), 3) **el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos segundo y tercero del acuerdo (...)**, y de conformidad a los informes es evidente que hay incumplimiento a este numeral cual es causal insubsanable de reversión;

Que, mediante Dictamen Legal N° 393- 2020-MPSRJ-GAJ, de fecha 16 de enero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, dictamina declarar procedente la reversión del predio Ubicado entre los jirones las Flores, Carlos Guerra, Escolar y Guillermo Briseño Rosa Medina de la Urbanización Santa María II Sector, Distrito de Juliaca Provincia de San Román, departamento de Puno, Área aproximada de terreno: 9, 668.39 m2, y un Perímetro de 414.00 ML, a favor de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, por incumplimiento del Acuerdo de Concejo N° 023-2009, de fecha 15 de octubre del 2009, que aprueba el cambio de uso de terreno de aporte de habilitación (Área de Recreación Pública) de la Urbanización Santa María III sector de la Ciudad de Juliaca, en una área de 7% de dichos terrenos a la Asociación APROTEAJ, para fines comerciales artesanales con la condición a que a futuro se construya un mercado modelo, en beneficio de la colectividad juliaqueña; solicitado por diferentes asociaciones de artesanos de la Ciudad de Juliaca para que sea administrada por la Municipalidad y el Incumplimiento del Acuerdo de Concejo N° 022-2014, de fecha 29 de mayo del 2014, Artículo segundo y tercero numeral 1,2,3 y 6 respectivamente que constituye causales insubsanables de reversión de la transferencia en cesión de uso, preceptos dan lugar a la reversión automática del bien, (...);

Que, la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Control Interno - 2020, luego del estudio amplio de documentos citados en las consideraciones anteriores, eleva el Dictamen de la Comisión N° 04-20, que taxativamente dice lo siguiente: la Comisión de Asuntos Legales y Control Interno en sesión Ordinaria de fecha 18 de noviembre del 2020 acordó por unanimidad presentar el Dictamen N° 04-20 donde determina, PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la reversión de predios ubicados en los Jirones Las Flores, Carlos Guerra, Escolar y Guillermo Briseño Rosa Medina de la Urb. Santa María III del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno que cuenta con un área de aproximada de 9,668.39 M2 y un perímetro de 414.00 ML a favor de la Municipalidad Provincial de San Román, por incumplimiento del Acuerdo de Concejo N° 023-2009, de fecha 15 de octubre del 2009 y; el incumplimiento del Acuerdo de Concejo N° 022-2014 de fecha 29 de mayo del 2014, según Dictamen Legal N° 393-2020-MPSRJ/GAJ, SEGUNDO, ELEVAR al pleno del Concejo Municipal el presente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

Dictamen para su deliberación y aprobación, TERCERO, RECOMENDAR el cumplimiento de los actos administrativos que es de competencia del ejecutivo conforme a ley, señalado en el Dictamen Legal N° 393-2020-MPSRJ/GAJ, (...);

Que, luego de un amplio debate, el Concejo Provincial de San Román, en estricta observancia de los documentos que obran para el presente punto de agenda en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 04 de febrero del 2021, ha aprobado el Dictamen N° 004-20 de la Comisión de Asuntos Legales y Control Interno - 2020, (...);

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y la Acta de Sesión Ordinaria de fecha 04 de febrero del 2021, aprobada en fecha 08 de febrero del 2021, por UNANIMIDAD, aprobó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1°.- APROBAR, la reversión del predio ubicado entre los Jirones; Las Flores, Carlos Guerra, Escolar y Guillermo Briseño Rosa Medina de la Urbanización Santa María III Sector, Distrito de Juliaca Provincia de San Román, Departamento de Puno, con un Área aproximada de terreno de: 9, 668.39 m2 y un Perímetro de 414.00 ml, a favor de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca.

Artículo 2°.- ESTABLECER como causal el numeral tercero (3) del Acuerdo de Concejo N° 022-2014, de fecha 29 de mayo del 2014, que prescribe: 3) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos segundo y tercero del acuerdo constituye la reversión de la transferencia en Cesión de Uso del Área de Terreno Ubicado en la Urbanización Santa María III sector de esta ciudad de Juliaca, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en amparo del artículo 68° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales y Saneamiento Físico Legal y demás áreas competentes adoptar las acciones administrativas correspondientes para dar cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo.

Artículo 4°.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Administración para su cumplimiento dejando constancia en el presente Acuerdo de Concejo.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación del presente Acuerdo a las áreas competentes y la publicación en el portal institucional de la municipalidad provincial de San Román (www.munisanroman.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
Abg. Victor Alex Hinojosa Medina
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
Mg. David Sucacahua Yucra
ALCALDE

C.C./G.S.G./VAHM
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración
Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales y Saneamiento Físico Legal
REGISTRO N° 1506-2020-MPSRJ/GSG